

30046 *ORDEN 413/39398/1990, de 19 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de junio de 1990, en el recurso número 317.778, interpuesto por don Mariano Martínez Bermejo.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre ascenso en la Escala de Especialistas del Ejército del Aire.

Madrid, 19 de noviembre de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Personal (Cuartel General del Aire).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

30047 *ORDEN de 6 de noviembre de 1990 por la que se dispone la ejecución, en sus propios términos, de sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia dictada en el recurso contencioso-administrativo de referencia 51/1989, interpuesto por don Antonio Felipe López Porto.*

En el recurso contencioso-administrativo número 51/1989 interpuesto por don Antonio Felipe López Porto, siendo demandada la Administración, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado, con fecha 14 de febrero de 1990, sentencia número 144, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Felipe López Porto a la Resolución de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de 7 de abril de 1989, sobre la deducción de haberes por el ejercicio del derecho de huelga el día 18 de noviembre de 1988, y declaramos la nulidad de tal acto como contrario al Ordenamiento Jurídico, en cuanto que el descuento excedió de lo procedente según los fundamentos anteriores, debiendo la Administración abonar al recurrente el exceso retenido, y se desestiman las demás peticiones; sin hacer imposición de las costas.»

Vista la anterior sentencia, este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, acuerda la ejecución de la misma en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de noviembre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

30048 *ORDEN de 6 de noviembre de 1990 por la que se dispone la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia dictada en el recurso contencioso-administrativo de referencia 64/1989, interpuesto por don Manuel B. Porta Rodríguez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 64/1989, interpuesto por don Manuel B. Porta Rodríguez, siendo demandada la Administración, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado, con fecha 14 de febrero de 1990, sentencia número 133, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel B. Porta Rodríguez a la Resolución de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de 7 de abril de 1989, sobre la deducción de haberes por el ejercicio del derecho de huelga, los días 18, 22, 24 de noviembre y 14 de diciembre de 1988, y declaramos la nulidad

de tal acto como contrario al ordenamiento jurídico, en cuanto que el descuento excedió de lo procedente según los fundamentos anteriores, debiendo la Administración abonar al recurrente el exceso retenido y se desestiman las demás peticiones; sin hacer imposición de las costas.»

Vista la anterior sentencia este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, acuerda la ejecución de la misma en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de noviembre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

30049 *ORDEN de 6 de noviembre de 1990 por la que se dispone la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia dictada en el recurso contencioso-administrativo de referencia 132/1989, interpuesto por doña Josefa Arias Gómez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 132/1989, interpuesto por doña Josefa Arias Gómez, siendo demandada la Administración, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado, con fecha 14 de febrero de 1990, sentencia número 143, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Arias Gómez a la Resolución de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de 4 de abril de 1989, sobre la deducción de haberes por el ejercicio del derecho de huelga, el día 18 de noviembre de 1988, y declaramos la nulidad de tal acto como contrario al ordenamiento jurídico, en cuanto que el descuento excedió de lo procedente según los fundamentos anteriores, debiendo la Administración abonar al recurrente el exceso retenido y se desestiman las demás peticiones; sin hacer imposición de costas.»

Vista la anterior sentencia este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, acuerda la ejecución de la misma en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de noviembre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

30050 *ORDEN de 6 de noviembre de 1990 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia dictada en el recurso contencioso-administrativo de referencia 135/1989, interpuesto por doña Gema Aguera Bugliot.*

En el recurso contencioso-administrativo número 135/1989, interpuesto por doña Gema Aguera Bugliot, siendo demandada la Administración, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado con fecha 14 de febrero de 1990 sentencia número 136, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Gema Aguera Bugliot a la Resolución de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de 7 de abril de 1989, sobre la deducción de haberes por el ejercicio del derecho de huelga, los días 18, 22 y 24 de noviembre y 14 de diciembre de 1988, y declaramos la nulidad de tal acto como contrario al ordenamiento jurídico, en cuanto que el descuento excedió de lo procedente según los fundamentos anteriores, debiendo la Administración abonar al recurrente el exceso retenido, y se desestiman las demás peticiones; sin hacer imposición de las costas.»

Vista la anterior sentencia, este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, acuerda la ejecución de la misma en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de noviembre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.